



CTCP-10-01187-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

FREDY SANABRIA MENDEZ

fredysanabria2@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-022943

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	18 de 09 de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2018-832-CONSULTA
Código referencia	O-2-252
Tema:	Marco normativo a aplicar

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El consultante deberá revisar la naturaleza jurídica de la entidad, si la naturaleza jurídica corresponde a una entidad pública, esta deberá aplicar el Régimen de Contabilidad Pública expedido por parte de la Contaduría General de la Nación, en caso contrario deberá aplicar el marco normativo de las entidades del sector privado, grupo 1, 2, o 3 dependiendo de las características citadas en el texto del Decreto 2420 de 2015.

CONSULTA (TEXTUAL)

Asunto: Solicitud de información con referencia a que tipo de contabilidad debe llevar un OPERADOR DE SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, pública o privada?

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





En el desarrollo del contrato de interventoría OJ-003 de 2006, entre el Consorcio Hidrogestión y EIS CÚCUTA SA ESP, nos surge la inquietud al respecto, de qué tipo de contabilidad debe llevar el OPERADOR, al cual se le contrató para prestar el servicio de acueducto y alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta- Norte de Santander, en relación sí debe ser de tipo pública o de tipo privado.

Lo anterior, con el objeto de poder establecer el tipo de contabilidad y de esta manera poder ejercer los controles y las obligaciones a las cuales esta interventoría se comprometió en la suscripción del contrato antes mencionado.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Una entidad obligada a llevar contabilidad en Colombia, debe observar su naturaleza jurídica,

El consultante deberá revisar la de la entidad, si la naturaleza jurídica corresponde con una entidad pública, esta deberá aplicar el Régimen de Contabilidad Pública en convergencia con NIIF y NICSP, siempre que cumpla lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 156 de mayo de 2018 expedida por parte de la Contaduría General de la Nación (que modificó el artículo 5 de la Resolución 354 de 2007):

“El Régimen de Contabilidad Pública debe ser aplicado por:

- las entidades u organismos que integran las Ramas del Poder Público en sus diferentes niveles y sectores, las cuales integrarán a su información la de los patrimonios autónomos que constituyan y la de los fondos sin personería jurídica que le sean asignados;*
- los patrimonios autónomos cuya constitución sea obligatoria en virtud de una disposición legal y estén a cargo de una entidad pública, con independencia de que sean administrados por una sociedad fiduciaria pública o privada;*
- los fondos con personería jurídica;*
- las entidades u organismos estatales autónomos e independientes;*
- las sociedades de economía mixta en las que la participación del sector público sea igual o superior al cincuenta por ciento(50%) del capital social;*
- las empresas de servicios públicos domiciliarios cuya naturaleza jurídica corresponda a empresas oficiales y las mixtas en las que la participación del sector público sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social;*
- el Sistema General de Regalías; y*
- los resguardos y territorios indígenas, certificados, las asociaciones de resguardos indígenas, las empresas promotoras de salud indígenas y las instituciones prestadoras de servicios de salud indígenas”.*

En caso contrario, la entidad deberá aplicar el marco normativo de las entidades del sector privado y clasificarse como una entidad perteneciente al grupo 1, 2, o 3, dependiendo de las características citadas en el Decreto 2420 de 2015.

En el cuadro siguiente se pueden observar las condiciones que debe cumplir una entidad para clasificarse como grupo 1, 2 o 3:



Condición	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Entidad que tenga valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades y negocios de interés público ¹ (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades que tengan planta de personal superior a 200 trabajadores o activos totales superiores a 30.000 SMMLV y que sean subordinadas, sucursales o controladora de una entidad que aplique NIIF (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades que tengan planta de personal superior a 200 trabajadores o activos totales superiores a 30.000 SMMLV y que realicen importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o ventas respectivamente (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades con planta de personal no superior a diez (10) trabajadores; con activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos SMMLV; y que tengan ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV (anexo 3 del Decreto 2420 de 2015, párrafo 1.2) ² .			X
Entidades que no cumplan los requisitos anteriores		X	

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyecto: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

¹ Ver párrafo 1 del artículo 1.1.1.1 del Decreto 2420 de 2015.

² Para ser clasificada en el Grupo 3, la persona natural o jurídica obligada a llevar contabilidad debe cumplir las tres condiciones. El incumplimiento de alguna de ellas generaría que la entidad fuera clasificada en el Grupo 2, o en el Grupo 1, si cumple las condiciones.

